

<b>III.</b>	<b>Organización Política y Derecho de Gentes. Condición Social del Derecho .....</b>	<b>40</b>
<b>IV.</b>	<b>Derecho de las Personas y de Familia.....</b>	<b>69</b>

### III. ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y DERECHO DE GENTES. CONDICIÓN SOCIAL DEL DERECHO

#### 9

Las tribus nahoas, desde el punto de vista histórico, pasaron de la primitiva condición teocrática a la de una monarquía moderada. La teocracia dominaba entre los toltecas y aún después de implantar la monarquía había la creencia de que a su muerte el rey se elevaba a la categoría de dios.<sup>17</sup>

De igual manera, entre los aztecas, fueron los primeros sacerdotes los que dirigían la tribu; aun *Tenoch*, el fundador de México, era un jefe sacerdotal. Después se dividió la dignidad; la separación se operó cuando fue nombrado rey *Acamapichtli* después de un interregno: el rey era el jefe militar y el juez supremo, quedando a su lado el sacerdote. Con esto se había ya limitado la fuerza de la monarquía; la institución seguía considerándose como establecida por el dios *Huitzilopochtli*<sup>18</sup> y su carácter solemne residía en el deber hacia dios.

De aquí que la jerarquía de rey era considerada no sólo como de derecho, sino como una institución de mucha

---

17 Chavero, *op. cit.*, pág. 68.

18 Tezozómoc, I, pág. 56.

responsabilidad, limitada por múltiples deberes. Al tiempo de su advenimiento al trono se hacía al rey un gran discurso acerca de sus deberes<sup>19</sup> y debía jurar que cumpliría con las leyes, cultivaría el derecho y cuidaría la religión;<sup>20</sup> eran celebrados grandes sacrificios y el mismo rey tenía que hacerse sangre en diversos lugares de su cuerpo.<sup>21</sup>

Parece que se evitaban graves colisiones entre la corte y los sacerdotes, por el nombramiento del gran sacerdote, *teotecuhli*, en una persona de la familia real.

De esta manera tenemos ya la concepción clara de una monarquía: al pasar de la forma teocrática, la idea de la supremacía del soberano se fue perdiendo y el rey fue constituido miembro supremo de la organización del pueblo y del estado; pero como todo el estado era considerado de dios, así el rey era también considerado como el ungido del dios mayor, y hasta ha llegado a hablarse de una unción con aceite, aunque esto puede ser un mito.<sup>22</sup> De aquí que la veneración por el rey fuera grande, aumentada hasta la sublimidad bajo el último poderosísimo rey, *Moteczuma II*. Cuando se presentaba, todos tenían que inclinar la cabeza.<sup>23</sup> El ceremonial de

---

19 Zorita, págs. 18 ss. y 86 ss. *Cfr.* también Tezozómoc, I, pág. 56; II, 82 y otras.

20 Gómara, *Crónica*, cap. 199.

21 Tezozómoc, I, pág. 56.

22 Acosta, VII, pág. 10.

23 Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, vol. VIII, pág. 250.

la corte era muy estricto y se observaba concienzudamente.<sup>24</sup>

Sin embargo, ya bajo *Moteczuzoma II* el sentimiento de poder se hizo excesivo y su manera de gobernar provocó sordas murmuraciones en sus súbditos, tanto en su propio país, como en los estados vecinos. Su trono y su reino habrían peligrado aún en el caso de que los conquistadores se hubieran detenido ante las costas de México.

El rey se llamaba *tlatoqui*, *tlatoani*,<sup>25</sup> el orador,<sup>26</sup> porque los aztecas estimaban mucho el bien hablar. Sin embargo, también se usaba esta expresión para los príncipes subalternos<sup>27</sup> y para los miembros de la familia real; *tlatoqui* y *tlatoani*, corresponden a la palabra príncipe y no es necesario que lleve en sí la característica del poder supremo.

## 10

El carácter orgánico de la monarquía como institución bien definida en el seno del estado entero, se evidencia en la organización de las autoridades supremas. Para que el príncipe obrara según su misión, tenía sus consejeros que

---

24 Herrera, II, págs. 7 y 12.

25 Zorita, pág. 23 (91).

26 De *TLATOA*, hablar.

27 Zorita, pág. 23 (91).

eran los grandes y los dignatarios del reino.<sup>28</sup> Tenía sus ministros que siempre estaban a su lado;<sup>29</sup> su ministro de la guerra, *tlacohcácatl*,<sup>30</sup> sus ministros de justicia, de cultos y de hacienda. De igual manera sucedía en Texcoco, en donde ya *Techotlalatzin*, en el año 1357, instituía semejantes autoridades centrales,<sup>31</sup> y además el gran renovador y organizador *Nezahualcóyotl*, creaba nuevas formas de organización.<sup>32</sup> Al lado de los diversos ministerios existía un consejo de estado que presidía el rey y que al mismo tiempo funcionaba como supremo tribunal de apelación.<sup>33</sup>

En varios estados se encontraba realizada la idea de regularizar el poder real nombrando varios reyes, a fin de librar del absolutismo individual a la monarquía. De tal manera, había en Tlaxcala cuatro reyes; uno tenía el mando supremo de la guerra, pero debían obrar los cuatro juntos.<sup>34</sup> También en *Tepeaca* existía el sistema de los cuatro príncipes,<sup>35</sup> lo mismo que en *Cholula* y en *Huexotzinco*.<sup>36</sup>

---

28 Cfr. Tezozómoc. I, págs. 27, 30, 34, 37, 39; II, págs. 75, 97 y *passim*; Acosta, VI, pág. 25.

29 Cfr. Sahagún, VIII, pág. 36.

30 Pomar, pág. 36, *TLACOCHCÁLCATL*, de *TLACOCHTLI*, flecha, arma.

31 Veytia, II, págs. 183 ss.

32 Veytia-Boturini, págs. 185 ss.

33 Veytia-Boturini, págs. 189 ss.

34 Zorita, Antonio, p. 9 (78); Torquemada, Fray Juan de. XI, pp. 22 y 24.

35 Zorita, Antonio, p. 9 (78).

36 Torquemada, XI, pág. 24.

En *Atitlán* gobernaba igualmente una pluralidad de príncipes, uno de los cuales funcionaba como jefe o cabeza, *atziguinihai*, superior a los demás.<sup>37</sup>

En otros estados, como *Matlazinco* y *Utlatlán*, había tres príncipes de diversos grados y de dignidad descendente, substituyendo siempre el segundo al primero y el tercero al segundo.<sup>38</sup> El primero se llamaba *tlatuan* (*tlatoani*), el segundo *tlacucxácatl* (*tlacochcácatl*) y el tercero *tlacatécatl*.<sup>39</sup> Su denominación demuestra claramente que los reyes segundo y tercero eran altos dignatarios con *ius succedendi*. En *Utlatlán*, especialmente, no podían imponer la pena de muerte los reyes segundo y tercero.<sup>40</sup>

También sucedía en México que el sucesor ya había sido bajo su antecesor *tlacochcácatl* o *tlacatécatl*, es decir, ministro de la guerra o de justicia;<sup>41</sup> pero él no tenía el *ius succedendi* y por esto, durante algún tiempo, no se le confirió ninguna calidad real.

---

37 *Petición*, p. 416.

38 Zorita, edición francesa, págs. 389 y 406 (*Nueva Colección*, III, págs. 219 y 226); Torquemada, XI, pág. 18; Herrera, III, págs. 4 y 18; *Cfr.* pág. 24 *in fine*.

39 Según la indicación de la edición francesa; en la edición de la Nueva Colección el *TLACOCHCÁCATL* es el tercero y el *TLACATÉCATL* el segundo.

40 Zorita, edición francesa, pág. 407 (*Colección*, pág. 226).

41 Así fue *Itzcoátl*, *TLACATÉCATL*, bajo sus dos antecesores *Huitzilthuitl* y *Chimalpopoca* (*Cfr.* *Chimalpahin*, págs. 79 y 91); *Moteczuma* I era *TLACATÉCATL* bajo su antecesor *Itzcoátl* (*Cfr.* *Chimalpahin*, pág. 96).

## II

La normalidad legal del poder real tuvo su razón de ser en la segura influencia del sacerdocio y de los funcionarios nobles. Por otra parte, no había ninguna constitución que garantizara los derechos del pueblo, especialmente ninguna protección constitucional de los *macehual-li*, del tercer estado; desde el punto de vista del derecho, la monarquía era absoluta, especialmente para el pueblo. Así llegó a suceder que entraban en las ciudades comisarios reales y forzaban a la gente pobre a emprender emigraciones colonizadoras.<sup>42</sup>

El rey estaba investido jurídicamente también del poder de dictar leyes; tenía plena facultad para legislar especialmente en materia penal.

En su legislación de paz iba a la cabeza el estado *acolhua*, con su capital Texcoco; sus leyes y su organización política se hicieron típicas para los estados vecinos, especialmente para los aztecas. Los grandes legisladores de los *acolhuas* fueron principalmente los dos célebres y prominentes reyes, *Nezahualcóyotl*,<sup>43</sup> (1431-1472), y *Nezahualpiltzintli*,<sup>44</sup> (1472 hasta 1515). El primero dio ochenta leyes que crearon un nuevo estado del derecho. A

---

42 Tezozómoc, II, 74.

43 También *Nezahualcóyotzin*: la sílaba *TZIN* es signo de reverencia.

44 Ixtlilxóchitl, c. 38, 68; Gómara, *Crónica*, c. 213; Zorita, pág. 43 (108); Tezozómoc, II, 103; Veytia-Boturini, pág. 185.

estas ochenta leyes pertenecen las treinta y dos que aun se conservan.<sup>45</sup>

Pero también se dice que ya entre los antecesores de *Nezahualcóyotl* había legisladores prominentes, especialmente *Techotlalatzin* quien reinó en los siglos XIII y XIV.<sup>46</sup>

Entre los reyes mexicanos, se señala especialmente el segundo rey de México, *Huitzilíhuítl* (1391-1415), como activo ordenador del estado, perseguidor de los delitos y reformador de las leyes.<sup>47</sup> Pero el último rey, *Moteczuma*, el magnífico y severo, cambió en muchos puntos la legislación y principalmente hizo más rigurosos los preceptos penales.

Por lo demás, ya había legisladores entre los toltecas y uno de los más famosos en el terreno de la legislación de justicia fue el último rey del imperio tolteca, *Topiltzin* (1091-1116).<sup>48</sup> Por eso también llevaba el sobrenombre de justo.<sup>49</sup>

---

45 *Supra*, pág. 1.

46 Ixtlilxóchitl, *Relaciones*, pág. 401, que positivamente le atribuye el período fabuloso de ciento cuatro años de gobierno. En realidad puede afirmarse que rigió desde 1357 a 1409; Veytia, II, págs. 183, 230 ss. Acerca de lo mismo, también Torquemada, II, 8.

47 Veytia, II, pág. 227.

48 Veytia, I, págs. 274, 287 ss., o bien 1048-116? *Cfr.* Chavero, *Apéndice a la edición de Durán*, pág. 51.

49 Veytia, I, pág. 288.



## 12

En tiempo de la conquista, dominaba en *Anáhuac* una triple alianza de estados y de príncipes: México (*Tenoxtitlán*), Texcoco y Tlacopan (Tacuba). Los tres estados eran soberanos, pero aliados.<sup>50</sup>

Ya antes existían alianzas de esta índole,<sup>51</sup> sin embargo, la confederación propiamente dicha de estos estados tuvo origen en un pacto entre el rey de México, *Itzcoátl*, y el gran legislador y organizador *Nezahualcóyotl*, de Texcoco, en el año 1431, después de que fue vencido el reino de los tepanecas y tomado Azcapotzalco.<sup>52</sup> Con esta unión obtuvieron ambos imperios hasta el tiempo de la conquista, un predominio que duró un siglo, aceptando al príncipe tepaneca de Tlacopan como tercer aliado, aunque no completamente igual a ellos.<sup>53</sup>

Propiamente el príncipe inter pares era el de Texcoco, a quien también los otros dos debían pagarle una contribución; pero los príncipes de Texcoco que reinaron hasta el tiempo de la conquista eran más bien legisladores y organizadores, y fueron *Nezahualcóyotl* (que al mismo tiempo

---

50 Zorita, pág. 43 (108).

51 Veytia-Boturini, pág. 47.

52 Pomar, pág. 47; Chimalpahin, págs. 97 ss.; Veytia-Boturini, págs. 160 ss.; Clavijero, II, pág. 386.

53 El príncipe de Tlacopan recibía también el tributo de los pueblos sojuzgados, pero sólo la quinta parte; el resto se lo repartían los otros dos estados por partes iguales. Ixtlilxóchitl, c. 38; Zorita, pág. 9 (79).

era poeta, hasta 1472), y *Nezahualpiltzintli* (hasta 1515), siendo los mexicanos más bien guerreros. De esta manera sucedía que mientras las leyes de Texcoco las solían adoptar en México, hasta que sobrevino en esta materia cierto grado de independencia bajo el último de los *Moteczuma*, el rey de México era quien decidía en materia de paz y de guerra, primero de hecho y después también de derecho.<sup>54</sup>

La participación común de los tres príncipes se demostraba también especialmente en las fiestas reales: en la de la coronación en México, el príncipe de Texcoco desempeñaba un papel principal<sup>55</sup> y viceversa.<sup>56</sup>

Bajo estos reinos existían estados conquistados, empero muchas veces con príncipes propios, que eran tributarios del estado principal y que reconocían como jefe supremo a su rey.<sup>57</sup>

Estos príncipes vasallos, cuyo número en los últimos tiempos de la dominación mexicana, era como de treinta,

---

54 Zorita, págs. 9 y 43 (81 y 109); Toribio, pág. 403; Veytia-Boturini, págs. 166 ss.; Tezozómoc, I, 34 y 37 y II, 78 y 90; Ixtlilxóchitl, 32. Cfr. Además Orozco, I, págs. 362 ss. "*México era la Roma, Texcoco la Atenas de Anáhuac*" (ib. pág. 364).

55 Acosta, VI, 24; Tezozómoc, c. 40, 74 y otros.

56 Ixtlilxóchitl, c. 50.

57 Ixtlilxóchitl, 34 y 35. Tales sumisiones se mencionan muy a menudo en la historia mexicana, p. ej., Tezozómoc, c. 9. Se describe un pueblo que se sometió voluntariamente, en el *Código Mendocino* (Kingsborough, I, 68, y V, pág. 108).

estaban obligados a residir en México, según diremos después.

De cada provincia eran traídos dos jueces a la capital.<sup>58</sup>

En las provincias recientemente colonizadas solían ser impuestos como príncipes feudales hereditarios, los magnates mexicanos.<sup>59</sup>

### 13

El rey tenía, en principio, un derecho ilimitado de contribuciones por lo que concernía a su propio país, y por cuanto al deber de tributar de los pueblos vasallos, se determinaba a raíz de la sojuzgación.<sup>60</sup>

En muchas ocasiones los impuestos se repartían por turno, de modo que un pueblo tenía que entregar su tributo durante algunas semanas, después le tocaba a otro y así sucesivamente.<sup>61</sup>

En el país propio se recaudaban contribuciones tanto de los campesinos, como de los artesanos y de los comer-

---

58 Zorita, Antonio, p. 44 (109).

59 Alvarado Tezozómoc, Fernando, II, 74.

60 Zorita, pág. 93 (160); Zuazo, pág. 366; Tezozómoc, c. 8.

61 De esta manera estaba dividido el territorio tributario de Texcoco en ocho departamentos, de los cuales, seis debían proporcionar provisiones respectivamente para periodos de 70, 70, 70, 45, 65 y 45 días, que hacen 365; Ixtlixóchitl, c. 35. *Cfr.* también Torquemada, I, 53.

cientes; la nobleza estaba exenta.<sup>62</sup> A pesar de que el rey tenía derecho de imponer los tributos, la distribución de ellos se fue desarrollando con el tiempo, según usanzas locales. Para esto existían catastros muy minuciosos; subsistieron hasta después de la época de la Conquista y aun en el siglo XVI servían como base para la distribución de los impuestos.<sup>63</sup>

Tales libros de los tributos se conservan en el *Códice Mendocino*<sup>64</sup> y en el *Libro de los Tributos*, publicado por Peñafiel en los *Monumentos del Arte Mexicano Antiguo* (1890). Como tributos, están especificados allí: frutas, maderas, miel, telas, vestidos, armas, pájaros y otros.<sup>65</sup>

Se ha calculado últimamente que el conjunto de contribuciones que percibía el rey *Moteczuma*, ascendía a la considerable suma de trece millones de pesos.<sup>66</sup>

Los recaudadores se llamaban *calpixqui*;<sup>67</sup> los principales colectores se reunían en el palacio real e informaban acerca de la recaudación.<sup>68</sup> Bajo ellos estaban los

---

62 Zorita, pág. 97 (164).

63 Orozco en los *Anales del Ministerio de Fomento de la República Mexicana*, VI (1881), pág. 171.

64 Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, I, 19-56; además, V, págs. 55 ss.

65 Cfr. también el fragmento en la *Nueva Colección*, III, pág. 315; Tezozómoc, c. 9 y 10.

66 Cfr. Peñafiel, III, texto, págs. 81 ss. y 99.

67 Singular *CALPIXQUI*, intendente, mayordomo.

68 Sahagún, Fray Bernardino de, VIII, 19; Fuenleal, p. 245; *Orden de Sucesión*, p. 229; Cfr. también Herrera y Tordesillas, Antonio de, II, 7 y 13.

*macuilte panpixque*, quienes debían recaudar los tributos a cien familias, y bajo éstos aún los *centes panpixque*, quienes los cobraban a veinte familias.<sup>69</sup>

Vastos graneros guardaban las provisiones para los tiempos de escasez.<sup>70</sup>

## 14

También existían contribuciones especiales, como era la que pagaban los que llevaban efectos al mercado.<sup>71</sup>

La dignidad regia se confería por elección. No había sucesión basada en el derecho de sangre; pero, por lo común, se escogía a un descendiente o pariente del rey; prefiriéndose, sin embargo, al que parecía más apto.<sup>72</sup> Eventualmente se designaba a un extraño entre los más altos dignatarios.<sup>73</sup> La historia azteca presenta muchos casos de elección y demuestra cuan poco se atenían a la sucesión de sangre.<sup>74</sup> Lo mismo sucedía en Texcoco y en Tacuba.<sup>75</sup>

---

69 *Orden de Sucesión*, pág. 229.

70 Sahagún, VIII, 18.

71 Torquemada, XIV, 14; Herrera, II, 7 y 16.

72 Mendieta, II, 37; Sahagún, VIII, 30; Zorita, pág. 11 (80); Tezozómoc, I, 40 y 56; II, 82.

73 Acosta, VI, 24.

74 Tezozómoc, II, 82 y otras; Chimalpahin, pág. 106; Veytia-Boturini, pág. 12.

75 Zorita, pág. 11 (80); Tezozómoc, II, 101; Ixtlilxóchitl, 76.

Así pasó, por ejemplo, que uno de los más poderosos reyes mexicanos, *Itzcoátl*, era hijo ilegítimo,<sup>76</sup> y de igual manera fue elegido rey *Moteczuzoma* I, que sólo era sobrino de su antecesor, a pesar de que existían hijos de éste.<sup>77</sup>

También pasaba que sobrevenían interregnos, por ejemplo, en Texcoco hubo uno de un año.<sup>78</sup>

En resumen, la sucesión de los nuevos reyes, desde *Acamapichtli* hasta *Moteczuzoma* II, fue como sigue:

*Huitzilíhuítl*, fue hijo de *Acamapichtli*;<sup>79</sup> *Chimalpopoca* fue hijo de *Huitzilíhuítl*;<sup>80</sup> *Itzcoátl* era hijo ilegítimo de *Acamapichtli*, y por tanto tío de su antecesor;<sup>81</sup> *Moteczuzoma* I, era hijo de *Huitzilíhuítl*, por tanto, sobrino de *Itzcoátl* y hermano de *Chimalpopoca*;<sup>82</sup> *Axayácatl* era nieto de *Itzcoátl* y fue nombrado a pesar de tener hijos *Moteczuzoma*: su antecesor le había designado como sucesor.<sup>83</sup> *Tizoc* fue hermano de *Axayácatl*<sup>84</sup> y también lo fue *Ahuizotl*;<sup>85</sup> finalmente, *Moteczuzoma* II, era hijo de *Axayácatl*, y por tanto, sobrino de su antecesor.<sup>86</sup>

---

76 Chimalpahin, pág. 106.

77 *Ibidem*, p. 109.

78 *Ibid.*, p. 184.

79 *Ibid.*, p. 74.

80 *Ibid.*, p. 91.

81 *Ibid.*, p. 106.

82 *Ibid.*, p. 109.

83 *Ibid.*, p. 129.

84 Este tenía numerosos hijos, Chimalpahin, pág. 146.

85 Chimalpahin, págs. 146 y 156. También Tizoc tuvo hijos (Chimalpahin, pág. 156).

86 Chimalpahin, pág. 147.

Por eso no se puede establecer, como muchos a menudo pretenden,<sup>87</sup> que el orden de la sucesión regia mexicana fuera a favor del hermano; en realidad, sólo pasó así en el caso de *Tizoc* y de *Ahuizotl*. Tenemos sucesión de hijos, de sobrinos, de tíos y de hermanos; como norma común, sólo queda que el nombrado fuera un miembro de la familia, haciéndose caso omiso del derecho preferente establecido por la sucesión legal de la mujer legítima, respecto de la ilegítima.

De esta manera acontecía que el antecesor designaba a su sucesor, con lo que preparaba la elección, pasando por alto al hijo mayor en favor de otro hijo o del hermano, como más aptos,<sup>88</sup> pero la importancia positiva de esta designación era la de influenciar generalmente la elección.

En Michoacán se designaba al sucesor en vida del mismo rey, haciéndose aquél co-regente.<sup>89</sup> En México repugnaba la idea de que el hijo, en vida de su padre, se mezclara en el gobierno.<sup>90</sup>

En México fueron creados cuatro electores (*tecutlatoque*) quienes en unión de los reyes de Texcoco y de

---

87 Cfr. ya en esto a Zorita, pág. 12 (81).

88 Toribio, pág. 407; Ixtlilxóchitl, c. 21 y 76; Veytia-Boturini, pág. 12. Un caso semejante lo acabamos de mencionar: *Moteczuzoma* I designó a *Axayácatl*.

89 Zorita, pág. 11 (81); Torquemada, XI, 18; Veytia-Boturini, pág. 220.

90 Zorita, pág. 12 (81); Veytia-Boturini, pág. 220.

Tacuba, decidían la elección.<sup>91</sup> Los *tecutlatoque* eran designados al mismo tiempo que se hacía la elección del rey.<sup>92</sup>

En Tlaxcala se aproximaba más la sucesión regia a la legítima. A decir verdad, también tenía lugar una asamblea electoral de los grandes, y esto aún en vida del príncipe; pero el hijo mayor de la esposa legítima era admitido si no había motivos de ineptitud; en este último caso se elegía a otro hijo, a quien entonces confirmaba el rey. En defecto de ellos, subía al trono su hermano o sobrino, o cualquiera otro pariente varón, pero nunca una hija.<sup>93</sup>

En los estados donde existía el sistema de tres reyes, como en *Matlatzinco* y *Utlatlán*, tenía lugar una forma especial de sucesión: el segundo rey sucedía al primero y el tercero al segundo; en lugar del tercero, se nombraba a un hijo o hermano del primero que fuera considerado capaz.<sup>94</sup>

El sucesor de un príncipe avasallado necesitaba la sanción de los soberanos.<sup>95</sup>

---

91 Acosta, José de, VI, 24; VII, 16 y 17; Veytia-Boturini, p. 218; Clavijero, II, p. 385; *TECUTLATOQUI*, de *TECUHTLI*, noble, y *TLATOQUI*, príncipe; por tanto, un dignatario de altísima categoría.

92 Acosta, José de. T. VI, 25; Clavijero, II, 385.

93 Torquemada, Fray Juan de. XI, 22.

94 *Cfr.* pág. 19.

95 Zorita, pág. 11 (80 y 81); Torquemada, XI, 28; *Cfr.* también Tezozómoc, II, 101.



De los toltecas se dice que un rey nunca debía gobernar más de un ciclo (52 años), de manera que debía retirarse del gobierno y dejarlo a su hijo, generalmente el mayor; en caso de que muriese antes de los cincuenta y dos años, debía haber por el resto de dicho siglo, un interregno. Este principio se dice que había sido establecido entre el rey y el pueblo desde el año 719.<sup>96</sup> El punto no está completamente claro y parece más bien ser un mito cronológico a fin de explicar ciertas particularidades raras del catálogo de los reyes.<sup>97</sup>

## 15

En caso de minoridad del heredero del trono debía haber regencia.<sup>98</sup> Antes de los treinta años el heredero no era considerado mayor de edad para subir al trono.<sup>99</sup> Así sucedió con *Ahuizotl*,<sup>100</sup> así como con *Nezahualpilzintli* en Texcoco.<sup>101</sup> El regente gobernaba hasta la mayor edad del pupilo, o hasta su propia muerte en el caso particular de ser pariente del rey anterior, siendo de esta manera un gobernante fiduciario y no teniendo el pupilo sino tan sólo un *ius succedende*.<sup>102</sup>

---

96 Ixtlilxóchitl, *Relaciones*, pág. 325; Torquemada, I, 14; Veytia, I, pág. 233.

97 Cfr. también Chavero, en el *Apéndice a la Historia de Durán*, págs. 50 ss., que pretende basar otra cronología en los *Anales de Cuauhtitlán*, que nos son conocidos por medio de jeroglíficos.

98 Mendieta, II, 37; Zorita, pág. 23 (91).

99 Zorita, pág. 24 (91).

100 Tezozómoc, I, 60.

101 Ixtlilxóchitl, c. 49.

102 Zorita, pág. 23 (91); Cfr. también Mendieta, II, 37.

En caso de ausencia del rey (en la guerra) podía tener lugar una substitución temporal, correspondiendo al rey nombrar su substituto.<sup>103</sup>

## 16

El sacerdocio era hereditario en la familia.<sup>104</sup> El supremo sacerdote, *teotecuhtli*,<sup>105</sup> era elegido, en México, generalmente de la casa real. También en Texcoco y Tacuba se confería el supremo sacerdocio al segundo hijo.<sup>106</sup> Bajo él estaba el *huiteopixqui* y bajo éste los sacerdotes ordinarios, los *teopixque*,<sup>107</sup> entre los cuales había una jerarquía muy ramificada.<sup>108</sup>

El *teotecuhtli* tenía,<sup>109</sup> una especie de vicario general, que se encargaba de la dirección y gobierno del clero, el *mexicatlteohua (tzin)*<sup>110</sup> y un coadjutor del anterior, el *huitznahuac teohua (tzin)*.

Además había un tesorero que estaba encargado de custodiar los bienes del templo, el *tlaquimilol-tecuhtli*;<sup>111</sup>

---

103 Tezozómoc, II, 88.

104 Acosta, V, 20.

105 De *TEOTL*, dios y *TECUHTLI*, noble, caballero.

106 Torquemada, IX, 5.

107 Torquemada, IX, 3 y 5. La forma *PIXQUI*, de *PIA*, guardar; *TEOPIXQUI*, guardián de dios; *HUEI*, grande.

108 Torquemada, IX, 6.

109 Se sigue a Torquemada, IX, 6. *Cfr.* también a Sahagún. *Apénd.* 9 al II.

110 *TCOHUA*, de *TEOTL*, dios, quiere decir sacerdote; el *TZIN* es reverencial.

111 De *TLAQUIMILOL-LI*, bulto.

un sacristán que guardaba los ornamentos, el *tlil-lancálcatl*; un cantor, el *tlapitzcatzin*,<sup>112</sup> un prefecto de escuela, *tlamacazateotl*, y un sacerdote de coro, *teotlamacazqui*.<sup>113</sup> Bajo ellos estaban aún los proveedores, *epqualiztli*, que se encargaban de los preparativos de las fiestas y demás.<sup>114</sup>

Otros sacerdotes eran el *tláloc tlamacazqui*, sacerdote del dios de las lluvias,<sup>115</sup> los de *Quetzalcóatl*<sup>116</sup> y otros.<sup>117</sup>

El *mexicatl tehuatzin* tenía jurisdicción sobre los sacerdotes subalternos.<sup>118</sup>

Entre los totonacas, eran elegidos seis sacerdotes que guardaban subordinación jerárquica; cuando moría el mayor, ascendían por orden los subalternos,<sup>119</sup> siendo por consiguiente, un sistema semejante al de algunas tribus del reino.

Entre los totonacas, los monjes tenían una importancia extraordinaria; vivían en estricto aislamiento del mundo y gozaban de la reputación de extraordinaria sabiduría y

---

112 De *PITZA*, soplar.

113 *TLAMACAZQUI*; sacerdote; *TEOTL*, dios.

114 Torquemada, IX, 10; conforme a Sahagún, II, *Apénd.* 9, *EPCOAQUACUIL (TZIN)*.

115 Sahagún, III, *Apénd.* c. 9.

116 Torquemada, IX, 31.

117 *Cfr.* además Sahagún, II, *Apénd.* 9.

118 Sahagún, II, *Apénd.* 9.

119 Torquemada, IX, 7.

santidad,<sup>120</sup> así como los monjes de *Teohuacán*, que tenían un servicio muy estricto; pero el período monacal duraba solamente cuatro años.<sup>121</sup>

Entre los otomíes, el sacerdote supremo se llamaba *tecutlato*.<sup>122</sup>

Entre los mixtecas, el cargo de supremo sacerdote se transmitía en la casa real, al hijo mayor.<sup>123</sup>

Entre los zapotecas el supremo sacerdocio de *Yopaa (Mitla)* era hereditario en línea recta; pero como el sacerdote debía guardar castidad, para salvar el obstáculo, en determinado tiempo se embriagaba y en ese estado procreaba un hijo.<sup>124</sup>

## 17

Los aztecas habían desarrollado un derecho nobiliario muy importante. La nobleza era hereditaria, pero no estaba reservada a determinadas familias; el varón podría obtener distinciones y dignidades por hazañas en la guerra y a quienes habían hecho cierto número de prisione-

---

120 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 121, en *Colección*, t. 66, págs. 444 ss.; Torquemada, IX, 8.

121 Torquemada, IX, 9.

122 Sahagún, X, 29, páff. 3 *TECUHTLATO*, de *TECUHTLI* y *TLATOA*.

123 Brasseur de Bourbourg, III, pág. 17 (según Burgoa). Desgraciadamente no he podido conseguir la obra de Burgoa, *Geográfica descripción de la parte septentrional del Polo Ártico de la América*, México, 1674. Se dice es obra rarísima. Por fortuna es de escasa importancia para nuestra cuestión; cuando parezca indispensable, se citará según Brasseur de Bourbourg.

124 Brasseur de Bourbourg, III, pág. 20 (según Burgoa).

ros se les concedía usar vestidos y peinados especiales; por otra parte, no se permitía a los nobles llevar esas distinciones características sino después de haberse mostrado dignos de ellas por sus hazañas.<sup>125</sup>

Sin embargo, conviene decir que la nobleza recientemente creada no era por completo igual a la de sangre; era una nobleza de rango inferior que se daba a conocer por signos característicos.<sup>126</sup>

Con *Moteczuma* II, el último y poderoso rey de los aztecas, hubo un cambio, pues al poco tiempo de su advenimiento al trono, separó de su corte y de los puestos públicos a todas las personas que no eran de origen noble.<sup>127</sup> Estas fueron de las disposiciones del último rey peor recibidas y que facilitaron su caída.

La nobleza estaba exenta de contribuciones.<sup>128</sup>

Únicamente a la nobleza se permitía construir palacios con torres,<sup>129</sup> tenía grandes privilegios de etiqueta; en el

125 De manera festiva se describen hazañas semejantes como la aprehensión de prisioneros y las distinciones correspondientes, en el *Códice Mendocino* (Kingsborough, I, 65, 66; V, págs. 103 y 104); *Cfr.* además Durán, c. 89 (II, págs. 162 ss.). Pomar, págs. 21, 40; Mendieta, II, 27; Sahagún, VIII, 37; Gómara, *Crónica*, 214; Tezozómoc, II, 75, 95, 96; Acosta, VI, 26; Torquemada, XIV, 4 y 7. También el rey tenía un peinado especial, Tezozómoc, II, 82.

126 Durán, c. 89 (II, pág. 164).

127 Acosta, VII, 21; Torquemada, II, 69; *Cfr.* también Solís, III, 15.

128 Zorita, págs. 31, 91 (98, 158).

129 Tezozómoc, I, 36, II, 99; Ixtlilxóchitl, 67. Tales palacios se llamaban *TEC CAL-LI* (*CAL-LI*, casa; *TEC*, de *TECUCHTLI*, distinguido, ilustre).

palacio real había aposentos y comedores apropiados según la posición y rango de nobleza. Esta etiqueta se guardaba estrictamente so pena de muerte.<sup>130</sup>

De entre la nobleza se escogían los dignatarios; se llamaban *tecuhtli* o *teuhtli*<sup>131</sup> (hispanizado, también *tecules*),<sup>132</sup> *tectas*,<sup>133</sup> *tequihua*,<sup>134</sup> *tequitlatos*.<sup>135</sup>

Las dignidades eran personales en sí y no hereditarias; sin embargo, cuando había un heredero apto, a menudo le era conferido el cargo.<sup>136</sup>

La posición era muy diferente según el rango, existía una aristocracia escrupulosamente ramificada.

Las mayores dignidades eran: el canciller, *cihuacoatl*,<sup>137</sup> el ministro de la guerra, *tlacochcácatl*,<sup>138</sup> el

---

130 Durán, c. 89 (II, pág. 161).

131 Distinguido; de *CUI*, apreciar, estimar.

132 *Carta de Naturales de Tlaxcala*, pág. 404.

133 Zuazo, pág. 359.

134 Pomar, pág. 40 (de *TEQUITL*, empleo).

135 Ixtlilxóchitl, *Relaciones*, pág. 336 (de *TEQUITL* y *TLATOA*, hablar).

136 Zorita, 24 (92, 93). De esta manera se explica que cierto número de significados o nombres de empleos o cargos sean patronímicos o gentilicios.

137 *Cfr.* también pág. 103. Propiamente la serpiente, entonces, la madre de los hombres, que era venerada como diosa.

138 Derivado de *TLACOCHTLI*, flecha, o sea el señor de las flechas. Puede también ser gentilicio; sin embargo, parece contradecir el hecho de que el rey siguiente pudiera ser *TLACOCHCÁCATL* de su predecesor. Véase pág. 23.

presidente de los tribunales, *tlacatécatl*,<sup>139</sup> el *ezhuahuácatl* o *ezhuacatécatl*,<sup>140</sup> el *tlil-lancal-qui*,<sup>141</sup> el *atempañécatl*<sup>142</sup> o *atecpanécatl*,<sup>143</sup> el *quahnochtli*,<sup>144</sup> *quauhyahuácatl*,<sup>145</sup> el *tocuiltácatl*<sup>146</sup> y otros más.<sup>147</sup>

Nos recuerda las medidas de los *Shogunates* del Japón, el hecho de que los altos dignatarios del país tenían palacios en la corte y pasaban en ellos cierta parte del año;<sup>148</sup> únicamente les era permitido ausentarse de la capital con el permiso expreso del rey, debiendo dejar, en este caso, a algunos miembros de su familia en rehenes.<sup>149</sup> De

---

139 De *TEQUI*, cortar; otros opinan que de *TECA*, acomodar, ordenar.

140 Del gentilicio *EZHUAHUAC* que se refiere a *EZTLI*, sangre (Seler).

141 *TLIL-LANCALQUI*, de *TLIL-LANCALCO*, en la casa de la negrura, o sea el santuario de la diosa *CIHUACOÁTL* (Seler). *Cfr.* también acerca de este santuario a Seler, en *Congres. Intern. Des America-Nistes*, VII, pág. 699. *TLIL-LI*, color negro.

142 *ATEMPANÉCATL*, de *ATEMPAN*, a la orilla (*TENTLI*) del agua (*ATL*), por consiguiente, gentilicio (Seler). Correspondiendo a esto había un sacerdote *ATEMPAN TEOHUATZIN*; *Cfr.* Sahagún, II, *Apénd.* 9.

143 *ATEMPANÉCATL*, verosíblemente de *TECPAN*, palacio.

144 *QUAUHNOCHTLI*, de *CUAUHTLI*, águila; *QUAUTL*, madera; y *NOCHETLI*, tuna; probablemente gentilicio de *CAUHNOCCHCO* (Seler).

145 *QUAUHYAHUÁCATL*, tiene el mismo origen que *QUAUHTLI* o *QUAUITL*, según la nota anterior.

146 *TOCUILTÉCATL*, de *TOCUIL-LAN*, *OCUIL-LAN*, lugar de los gusanos, representado por eso con el jeroglífico del gusano (Seler), *OCUILI*, gusano.

147 *Cfr.* respecto a estos títulos, también el *Código Mendocino* en Kingsborough, I, 66 (V. pág. 105); y el *Libro de los Tributos* en Peñafiel, *Monumentos del Arte Mexicano Antiguo* (1890). Además Chimalpahin, págs. 79 ss., 96, 103.

148 Cortés, págs. 108, 110.

149 Torquemada, II, 89; Herrera, II, 7, 12.

la misma manera que bajo el régimen de los *Shogunates* del Japón, era éste, en los siglos XV y XVI en *Anáhuac*, un sistema eficaz para tener a raya a los vasallos, y como más tarde *Yeddo*, así fue México una ciudad de palacios. Esta medida la había inventado especialmente el sabio *Nezahualcóyotl*.<sup>150</sup>

La nobleza sin empleo, que no obstante solía ser útil en el servicio del palacio y del rey, formaba la clase de los *pil-li* (plural, *pipiltin*);<sup>151</sup> los hijos de los príncipes y los descendientes de los dignatarios gozaban de grandes privilegios y especialmente exención de contribuciones.<sup>152</sup>

Para mensajeros reales eran escogidos de preferencia (en tiempo de *Moteczuma*), hijos de grandes empobrecidos e hijos de grandes con esclavas. Éstos debían estar siempre listos para el servicio.<sup>153</sup>

Hasta aquí lo que se refiere a los mexicanos. También las demás tribus tenían sus dignatarios; así los otomíes tenían sus *calpixque*.<sup>154</sup>

---

150 Veytia-Boturini, pág. 176.

151 *PIL-LI* (*PIPILTIN*), distinguidos; con reverencial, *PILZIN* o *PIPILTZIN*.

152 Zorita, págs. 31, 91158 Sahagún, X, 16 ss.; Zorita, pág. 88 (156). (98, 158); de Witt, pág. 288; Veytia-Boturini, pág. 335.

153 Tezozómoc, II, 83.

154 Sahagún, X, 29 párr. 4.



## 18

Frente a la nobleza, estaba el común del pueblo, formado de hombres libres, los *macehual-li*,<sup>155</sup> que eran en primer lugar los agricultores y en segundo los comerciantes.

Unos comerciantes lo eran por nacimiento y otros mediante permiso del príncipe.<sup>156</sup>

A veces también el hijo continuaba el oficio de su padre, pero esta regla no dejaba de tener excepciones.<sup>157</sup>

Los artesanos y mercaderes (*pochtécatl*, plural *pochteca*) formaban gremios bajo sus sobrestantes;<sup>158</sup> pagaba sus tributos con los productos de su industria<sup>159</sup> y los artesanos también, con su servicio personal; a la cabeza estaba el *pochtecatlailotlac*, jefe de los comerciantes.<sup>160</sup>

Había comerciantes por mayor y por menor.<sup>161</sup>

---

155 *Carta de Fray Pedro de Gante*, pág. 97; Fuenleal, pág. 251.

156 Zorita, pág. 88 (156); Herrera, III, 4, 17; Veytia-Boturini, pág. 232.

157 Zorita, pág. 57 (120).

158 Sahagún, X, 16 ss.; Zorita, pág. 88 (156).

159 Zorita, pág. 88 (156, 158); Veytia-Boturini, págs. 227, 232.

160 Sahagún, X, 16.

161 Sahagún, X, 17.

El grado de maestro en un oficio era precedido por un aprendizaje.<sup>162</sup>

Nadie podía ejercer un oficio antes de haber sido examinado y aprobado públicamente.<sup>163</sup>

Cuando un comerciante se enriquecía gozaba de gran prestigio y no era raro que casara a sus hijas con nobles.<sup>164</sup>

El comercio en estas comarcas era ya común mucho antes de la fundación de México. Tlatelolco era desde tiempo inmemorial un emporio y en él continuó floreciendo el comercio en la época de los aztecas.<sup>165</sup>

La violencia, el robo y el homicidio de comerciantes mexicanos en territorio extranjero por el que viajaban con sus mercancías, constituye un capítulo constante en la historia mexicana y una de las causas más comunes de la guerra.<sup>166</sup> Esto sucedía tanto más a menudo cuanto que los comerciantes aztecas eran en muchas ocasiones espías que trataban de reconocer el país, preparando así

---

162 Sahagún, X, 7.

163 Principalmente en Texcoco; Veytia-Boturini, pág. 187.

164 Durán, c. 84 (II, pág. 125).

165 *Cfr.* Sahagún, IX, 1.

166 *Código Mendocino*, I, 67 (V, pág. 106); Zorita, pág. 53 (116); Tezozómoc, II, 75, 78, 88, 96; Ixtlilxóchitl, c. 38; Sahagún, 5; Mendieta, II, 26.

la conquista. En muchos casos también eran enviados espías bajo el disfraz de comerciantes.<sup>167</sup>

Los pintores, es decir, los escritores, y los músicos, eran tenidos en alta estima y gozaban de exención de impuestos.<sup>168</sup>

En Texcoco existía una academia o consejo artístico-científico que vigilaba los trabajos intelectuales; era una creación del gran *Nezahualcóyotl*.<sup>169</sup>

Este consejo tenía derecho de censura y las obras científicas y artísticas estaban bajo su severa superintendencia respecto de su mérito. Las obras defectuosas eran vituperadas y castigadas al arbitrio de los jueces.<sup>170</sup>

Entre los mixtecas, también los agricultores y sus trabajos estaban bajo una estricta vigilancia.<sup>171</sup>

Entre los libres y los esclavos existían los vasallos campesinos semilibres y que estaban adscritos a la gleba: los *mayeques* o *tlamaitl*.<sup>172</sup>

---

167 *Cfr.* por ejemplo, Sahagún, IX, 2.

168 Fuenleal, págs. 249, 250.

169 Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, II, 41.

170 Veytia-Boturini, pág. 187.

171 Brasseur de Bourbourg, III, pág. 40.

172 *TLALMAITL*, trabajador del campo, de *TLAL-LI*, tierra; y *MAITL*, mano.

Pagaban renta al dueño de la tierra, pero estaban exentos de contribuciones públicas.<sup>173</sup>

## 19

Según el derecho azteca de la guerra, una triple intimación debía preceder al rompimiento efectivo de las hostilidades; entre las intimaciones debía mediar un plazo de veinte días, de modo que pudiera someterse al enemigo bajo ciertas condiciones. La primera intimación, de los emisarios de México, debía dirigirse de preferencia a los ancianos; la segunda, de los emisarios de Texcoco, a los príncipes, y la tercera, de los emisarios de Tacuba, a los guerreros. Al mismo tiempo eran enviados al enemigo para prepararlo al sacrificio gladiatorio, escudo, mazas, tiza y plumas.<sup>174</sup>

No siempre se observaba esta forma fecial, pues a veces el enemigo era sorprendido de improviso.<sup>175</sup>

Para atender el servicio diplomático había embajadores que se distinguían por vestidos especiales y en tanto que permanecían dentro de sus funciones eran tenidos por sagrados, aun en el país enemigo; debían ceñirse exclusivamente a su misión, sin distraerse de ella. La

---

173 Zorita, pág. 10, 39, 95, 100 y 101 (80, 157, 163, 167 y 168); Herrera, III, 4 y 17; Veytia-Boturini, págs. 230 y 233.

174 Ixtlixóchtli, c. 38; Veytia, III, pág. 124; *Cfr.* también *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272; Torquemada, XII, 6; Veytia-Boturini, págs. 190 ss.; Clavijero, I, pág. 335; *Cfr.* acerca de esto Selser, en *Congres Intern. Des Americ*, pág. 614.

175 Mendieta, II, 26; *Cfr.* también Clavijero, II, pág. 391.

generalidad de las veces eran personas distinguidas y en todas partes eran recibidos con la mayor veneración.<sup>176</sup> Pero el embajador que no cumplía con su misión u obraba en contra de ella, sufría pena de muerte, según se expresa adelante, 50 *in fine*.

Todos los prisioneros de guerra (*uauantín*) eran hechos esclavos;<sup>177</sup> pero no esclavos de los hombres, sino del dios, al menos en cuanto que sus corazones y con ellos sus almas, debían ser sacrificadas,<sup>178</sup> en tanto que su carne pertenecía al guerrero que los había capturado. Por esto no había canje de prisioneros, pues hubiera sido un sacrilegio en contra del dios.<sup>179</sup>

El sacrificio tenía lugar de la manera conocida, es decir, el prisionero era colocado sobre la piedra de los sacrificios, el *cuauhxicalli*, y por medio de un golpe rápido, le era abierto el pecho y arrancado el corazón, después de lo cual, el cadáver era entregado al apresador, al *ocupans bellicus* para consumirlo.<sup>180</sup> A la muerte de la vícti-

---

176 Torquemada, XIV, 1.

177 Cfr. *Anónimo*, pág. 371.

178 El corazón era consagrado al dios y después enterrado, consumido o quemado por los sacerdotes; *Anónimo*, pág. 386; Pomar, pág. 17; Torquemada, VII, 19; Orozco, I, pág. 157.

179 Cfr. pág. 68.

180 Cortés, *Carta*, en la *Colección de Documentos*, I, pág. 474; Motolinia, I, 6; Durán, c. 81 (II, págs. 93 ss.); Mendieta, II, 27; Sahagún, II, 21 y *Apéndice* núms. 3 al II; Pomar, pág. 17; Tezozómoc, I, 30, 38, 39, 49, 59, 70; II, 93, 96; Ixtlilxóchitl, c. 53, 60; Chimalpahin, pág. 158; Torquemada, VII, 19; Cfr. además Orozco, I, págs. 153 ss., donde se encuentra también algo sobre el aspecto histórico.

ma precedía a veces el combate gladiatorio en circunstancias muy desiguales, hasta que era herido el prisionero;<sup>181</sup> si éste lograba derribar a cuatro adversarios, a pesar de su desfavorable posición, tenía derecho a la libertad.<sup>182</sup> Esto era considerado como una indicación de dios. La lucha tenía lugar sobre una piedra grande, el *temalácatl*.<sup>183</sup>

También sucedía que los prisioneros eran arrojados vivos a las llamas y sacrificados de esta manera en el templo de *Tecalco*.<sup>184</sup>

#### Aztecas 4

Estos sacrificios alcanzaban espantosas proporciones; se dice que en la dedicación del templo a *Huitzilopochtli*, en el año 1487, fueron sacrificados millares de hombres.<sup>185</sup>

También en Michoacán se practicaba el sacrificio de los prisioneros,<sup>186</sup> y aun hay indicios, en caso de ser correcta

---

181 *Nezahualcóyotl* (Veytia), sec. 6; Durán, c. 87 (II, págs. 149 ss.); Sahagún, *Apéndice* al II, núm. 3; Tezozómoc, II, 93; Orozco, I, págs. 164 ss.

182 *Nezahualcóyotl* (Veytia), sec. 6.

183 Sahagún, *Apéndice*, núms. 3 al II.

184 Sahagún, *Apéndice*, núms. 3 al II.

185 Chimalpahin, pág. 158; Acosta, V, 20; *Cfr.* también Orozco, I, págs. 187 ss.; la espantosa cifra de los sacrificios consta igualmente en la descripción minuciosa de Sahagún, *Apéndice*, núms. 3 al II.

186 *Relación a Mendoza*, pág. 22.

la hipótesis de su peregrinación a través de Michoacán, de que ese uso, desconocido de los mismos pueblos nahoas y especialmente de los toltecas, fue adoptado por los aztecas, así como otras prácticas religiosas, bajo la influencia de los tarascos.<sup>187</sup>

En Texcoco, Tacuba, Chalco, Huexotzinco y Tlaxcala, se dice que esta costumbre de los sacrificios, no fue introducida sino en el último siglo antes de la Conquista;<sup>188</sup> pero de cualquier modo, estos pueblos fueron discípulos muy aventajados; el *Moloch* de los sacrificios humanos se enseñaban allí en determinadas festividades de tal manera que no temía la comparación con México.<sup>189</sup>

#### IV. DERECHO DE LAS PERSONAS Y DE FAMILIA

### 20

Como los prisioneros de guerra eran sacrificados a los dioses, las fuentes principales de esclavitud eran las deudas y la pena; otra variedad era la venta que el padre hacía del hijo por miseria o para castigarlo.

---

187 Cfr. Chavero, *Explicación del Códice Jeroglífico de Chr. Aubin; Apéndice a Durán*, págs. 101 ss. De cualquier manera, esta peregrinación es dudosa.

188 Pomar, págs. 15, 16.

189 Torquemada, X, 31.

Acaso esto haya contribuido a quitarle a la esclavitud gran parte de su dureza; en realidad era muy benigna: el esclavo podía tener fortuna y familia;<sup>190</sup> podía obtener su libertad dando un substituto.<sup>191</sup> El hijo del esclavo era libre;<sup>192</sup> con mayor razón el hijo de esclava y de hombre libre.<sup>193</sup> No había esclavos de nacimiento: todo hombre nacía libre. Así pues, el derecho era aun más benigno que el del *Islam*: ni siquiera se necesitaba que fuera libre el que engendraba; hasta el hijo de esclava y esclavo entraba libre en el mundo.

Esto no está en contradicción con lo que después se dirá acerca de la esclavitud por deudas. El hijo del esclavo por deudas se hacía cargo del pago como heredero y por eso también podía llegar a ser esclavo; pero entonces no lo era por consecuencia de la esclavitud de su padre, sino por compromiso personal. Y como la esclavitud por deudas no era legal en México, únicamente se caía en ella en virtud de un pacto propio, excepto en el caso de que la deuda fuera de familia y que un miembro de ésta se obligara a cubrirla. Por otra parte, esta especie de fianza de familia, fue suprimida poco antes de la Conquista.<sup>194</sup>

---

190 Gómara, *Crónica*, c. 212; Clavijero, I, págs. 325; II, pág. 393.

191 Torquemada, XIV, 16; así sucedía en particular que un padre daba como esclavo a un hijo, librándole después con la entrega de un segundo hijo.

192 Torquemada, XIV, 16, 17; Clavijero, I, pág. 326; II, pág. 393.

193 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 270; Torquemada, XII, 4, XIV, 17; Veytia-Boturini, pág. 196.

194 *Cfr. supra*, pág. 54.



Conviene advertir que la prevención de que los hijos de los esclavos fueran libres, no era del derecho antiguo, sino el resultado de una evolución ulterior; es un hecho que en Texcoco se le atribuyó al rey *Nezahualpilzintli*.<sup>195</sup>

En tiempos de miseria los padres vendían a sus hijos como esclavos y esa venta era reconocida como legal.<sup>196</sup>

También sucedía que en el juego, cuando ya se había perdido todo, se apostaba a los hijos, haciéndolos así esclavos.<sup>197</sup>

Además, la esclavitud era a menudo resultado de una condena, de lo cual se trata en el derecho penal. Particularmente se volvía esclavo el que impedía a un esclavo que tomara asilo en el mercado o en el palacio real: el esclavo era liberado, quedando en su lugar el que se lo había impedido.<sup>198</sup>

Los padres podían hacer esclavo a un hijo incorregible.<sup>199</sup>

---

195 Ixtlilxóchitl, c. 68.

196 Gómara, *Crónica*, c. 212; Sahagún, VIII, 14, que relata cómo el rey *Moteczuzoma* rescataba a tales esclavos al doble del precio de compra; Torquemada, XIV, 16; Clavijero, I, pág. 326.

197 Durán, c. 101 (II, pág. 246).

198 Durán, c. 98 (II, pág. 224).

199 Durán, c. 98 (II, pág. 221); Zorita, pág. 57 (120); Veytia-Boturini, pág. 212; *Cfr.* pág. 49.

Era una cosa curiosa que cuando los padres vendían a un hijo incorregible, se organizaba con su precio un festín, del que sólo podían participar los miembros más cercanos de la familia, sin que pudiera comer nada de él ningún criado, porque se volvía esclavo del jefe de la casa.<sup>200</sup> La idea era la de que el criado casi comía al hijo vendido, por lo cual caía en poder de la familia.

Es discutible si el que yacía con la esclava de otro, podía ser hecho esclavo del dueño.<sup>201</sup> Según las fuentes más seguras, puede admitirse para México que esa causa de esclavitud sólo tenía lugar como compensación por la pérdida de la esclava, especialmente en el caso de que muriera del parto.<sup>202</sup>

El dueño del esclavo tenía facultad de venderlo en los casos legalmente fijados.<sup>203</sup> Esta facultad pertenecía a menudo al primer dueño en virtud de título legal, como consecuencia de habersele adjudicado el esclavo. De esta manera le estaba permitido al acreedor vender al esclavo por deudas, y al robado, al que le correspondía a consecuencia del robo, porque en este caso debía proporcionar al esclavo, por medio de su venta, los fondos necesarios para la indemnización. No tenía la misma facultad el que adquiría como esclavo a un hijo incorregible, porque en

---

200 Durán c. 98 (II, pág. 221).

201 Gómara, *Crónica*, c. 212.

202 *Cfr. supra*, pág. 58.

203 *Cfr. también* Clavijero, II, pág. 393.

este caso, con la venta estaban llenados los fines de la institución.

Con excepción de este caso, la venta no estaba permitida, al menos, sin el consentimiento de los mismos esclavos. Por eso cuando existía la facultad de venta, por regla general, era sólo por una vez.

Había una excepción, la del esclavo indócil y vicioso; cuando a pesar de una amonestación el esclavo no se enmendaba,<sup>204</sup> se le imponía la collera, con lo que se volvía esclavo de inferior calidad y podía ser vendido. En caso de mostrarse incorregible había la facultad de venderlo para el sacrificio.<sup>205</sup>

En todo caso, eran raros los esclavos destinados al sacrificio de esta especie: comparados con los *uauantín* eran inferiores en número; sin embargo, en las festividades comerciales, solía haberlos.<sup>206</sup>

Los esclavos vendibles formaban un objeto de comercio muy activo.<sup>207</sup> Las ventas debían tener lugar únicamente en los mercados de esclavos, que sólo había en *Azcapotzalco* e *Izhuacán*.<sup>208</sup>

---

204 Lo que se trataba de averiguar por testigos, Clavijero, I, pág. 326.

205 Gómara, *Crónica*, c. 212; Torquemada, XIV, 17; Clavijero I, pág. 326.

206 Sahagún, IX, 10.

207 Sahagún, IX, 4.

208 Durán, c. 98 (II, pág. 218); *Cfr.* también Sahagún, IX, 10.

Los esclavos eran en estas ocasiones cubiertos con ricos vestidos, pero éstos no entraban en la venta.<sup>209</sup> En el mercado solía hacer el comprador un examen muy minucioso.<sup>210</sup>

El dueño de un esclavo no tenía el derecho de muerte;<sup>211</sup> pero el esclavo podía ser sacrificado en el caso de que hubiere caducado el derecho de rescatarse.<sup>212</sup>

La tercera o cuarta venta de un esclavo incorregible solía tener lugar expresamente para el sacrificio.<sup>213</sup>

Particularmente eran numerosos los sacrificios de esclavos en ocasión del entierro de sus dueños con objeto de que estuvieran a su servicio en la otra vida. De esta se tratará después (págs. 54 y 55).

El esclavo por deudas podía rescatarse con el pago de ellas, siempre que no hubiera sido vendido autorizada-mente por segunda vez.<sup>214</sup> Esto también se refería al

---

209 Sahagún, IX, 10.

210 Durán, c. 98 (II, pág. 220).

211 Según Clavijero, I, pág. 323, se dice que la muerte de un esclavo propio, era considerada como homicidio común. Puede ser que esto haya estado en vigor tratándose de esclavos por deudas. Sin embargo, no se compadece con esto el hecho de que un tercero que mataba a un esclavo, únicamente se volvía esclavo.

212 Durán, c. 98 (II, pág. 221); *Cfr.* también Clavijero, II, pág. 393.

213 *Supra*, pág. 44. Los zapotecas sacrificaban haciendo menos distinción, Herrera, III, 3, 14.

214 *Supra*, págs. 43 ss.

ladrón esclavizado, siempre que pagara la suma robada, y lo mismo sucedía con el hijo vendido como esclavo por deudas, en caso de miseria,<sup>215</sup> el cual podía ser rescatado, especialmente por sí mismo cuando alcanzaba la mayor edad.<sup>216</sup> Por lo demás, el esclavo por pena no tenía el derecho de rescate; tampoco el hijo incorregible a quien hubiera vendido su padre.<sup>217</sup>

El que había sido vendido con la collera, no tenía nunca el derecho de rescate.<sup>218</sup>

Por contraer matrimonio con el amo o con el ama se hacía libre el esclavo.<sup>219</sup>

Además, existían dos medios de liberación por acto propio del esclavo, cuya autorización estaba inspirada por un enérgico sentimiento de humanidad.

El uno correspondía a la idea de asilo: el esclavo de collera se libraba logrando entrar en el palacio real, donde encontraba su libertad. Lo que demuestra, además, especialmente, el espíritu humanitario de esa disposición es que nadie más que su dueño podía impedirse-lo, pues cualquiera otro que se lo estorbara se volvía

---

215 Durán, c. 98 (II, pág. 22).

216 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 269.

217 Durán, c. 98 (II, pág. 221).

218 Durán, c. 98 (II, pág. 221).

219 Durán, c. 98 (II, pág. 224).

esclavo.<sup>220</sup> Por regla general, el dueño del esclavo recibía cierta indemnización.<sup>221</sup>

El otro medio era el de que el esclavo expuesto a la venta lograra traspasar las barreras y poner su pie en excremento humano.<sup>222</sup> Era limpiado por ciertos empleados<sup>223</sup> y declarado libre.

La idea de esta disposición tal vez haya sido la de que el esclavo ensuciado se volvía un hombre completamente diferente por limpieza. También en este caso caía en esclavitud el que impedía a escaparse al esclavo.<sup>224</sup> Por eso todos hacían lugar al esclavo, facilitando así su fuga.

## 21

En caso de gemelos, a menudo uno de ellos era muerto porque se creía que de otro modo el padre o la madre desaparecerían.<sup>225</sup>

---

220 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 275; Gómara, *Crónica*, c. 212; Torquemada, XXI, 7; XIC, 17; Betancourt, III, 13 núm. 108; Veytia-Boturini, pág. 201; Clavijero, I, pág. 326.

221 Pomar, pág. 42.

222 Durán c. 98 (II, pág. 223).

223 Durán, *loc. cit.*, los llamaban purificadores de esclavos.

224 Durán, *loc. cit.*

225 Motolinia, II, 8; Mendieta, II, 19; Torquemada, VI, 48. Por eso se llamaba también a los gemelos *COCUA*, culebra, plural de *COÁTL* o *CUATL*. *Cfr.* también Seler, en *Congres Intern. Des Americ.*, 1888, pág. 682.

Las personas contrahechas gozaban de cierto carácter sagrado: podían ser sacrificadas en tiempo de hambre y malas cosechas,<sup>226</sup> y también podían serlo con ocasión de la muerte del rey o de los grandes.<sup>227</sup>

Una suerte parecida tenían los niños que habían nacido en uno de los cinco *nemontemi* o días inútiles o nefastos.<sup>228</sup>

En otras partes se mencionan también sacrificios de niños,<sup>229</sup> especialmente en la fiesta de *Tláloc*, en que eran numerosos;<sup>230</sup> pero la aserción de que de cada tres niños uno debía ser sacrificado a los dioses<sup>231</sup> es una fábula originada por los hechos mencionados o únicamente es exacta respecto de determinadas comarcas.<sup>232</sup>

## 22

El carácter religioso de la vida se mostraba desde las primeras manifestaciones de ésta: el niño era introducido

---

226 Tezozómoc, I, 70; II, 80.

227 Gómara, *Crónica*, c. 202; Veytia-Boturini, págs. 67 ss.

228 Veytia-Boturini, págs. 67 ss. El año mexicano tenía diez y ocho meses de veinte días cada uno, aumentados con los cinco días nefastos. *Cfr.* también Jourdanet y Simeón en su traducción de Sahagún, pág. 77; y acerca de los días nefastos *cfr.* también Durán, *Calendario* (II, pág. 305).

229 Así entre los totonacas; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 175, en Kingsborough, VIII, pág. 122; Torquemada, VI, 48.

230 Sahagún, II, 20; Torquemada, X, 10; principalmente en Tlaxcala estaban muy en uso, Torquemada, X, 31.

231 Como la hace Oviedo.

232 Acerca de esto, también Herrera, II, 7, 12. *Nezahualcóyotl* trató de abolir en todo caso el sacrificio de niños; Ixtlilxóchitl, c. 49.

a la vida religiosa por medio de varios actos de consagración. Las consagraciones eran de preferencia las dos del agua, de las cuales la una tenía lugar inmediatamente después del nacimiento y la otra en los cuatro días siguientes o un poco más tarde en un día propicio.<sup>233</sup> En la consagración del agua el niño nacía de nuevo; *Chalchiuhtlicue*, la diosa del agua, hermana de los dioses de la lluvia (*Tlaloque*), lo formaba de nuevo y lo libraba de la maldición con que había nacido.<sup>234</sup> La consagración del agua era efectuada en ambas ocasiones por la comadrona.<sup>235</sup>

En la segunda consagración del agua se hacía la imposición del nombre.<sup>236</sup> Uno o varios meses después se hacía la presentación al templo, en donde era dado un segundo nombre.<sup>237</sup> Un tercer nombre se daba en reminiscencia de hazañas especiales.<sup>238</sup> El nombre dado en ocasión de la consagración del agua era tomado del día del nacimiento<sup>239</sup> y de los acontecimientos que lo acompañaban o también del nombre de un antecesor.<sup>240</sup> El nombre era impuesto por la comadrona que efectuaba la

---

233 Sahagún, VI, 32, 37; Torquemada, XIII, 16, 20.

234 Sahagún, VI, 37; Torquemada, XIII, 20.

235 Sahagún, VI, 32, 37.

236 Sahagún, VI, 37; Motolinia, I, 5, pág. 37; Torquemada, XIII, 22.

237 *Cfr. Códice Mendocino* en Kingsborough, V, pág. 91; Motolinia, I, 5, pág. 37; Gómara, *Crónica*, c. 204; también Durán, II, pág. 277.

238 Motolinia, I, 5, pág. 37; Gómara, *Crónica*, c. 204; Torquemada, XIII, 22.

239 Motolinia, I, 5, pág. 37.

240 Sahagún, VI, 37.

---



consagración del agua<sup>241</sup> o por niños,<sup>242</sup> que naturalmente, eran instruidos de antemano.

En cuanto a los bienes de mayorazgo, eran heredados por el hijo con la dignidad que tenían anexa, así como el nombre del mayorazgo.<sup>243</sup>

Del segundo al quinto año y a veces antes, se hacía la circuncisión, pero no siempre;<sup>244</sup> entre los totonacas se hacía el primer mes.<sup>245</sup>

Una ceremonia distinta de la anterior era la extracción de sangre, que se hacía en diferentes épocas sagradas: se practicaban unas incisiones sangrándose en varias partes del cuerpo, como las orejas, el ombligo y el miembro. Así se hacía en la fiesta de la diosa *Toci*,<sup>246</sup> en la de

241 Sahagún, VI, 37.

242 *Códice Mendocino* en Kingsborough, V, pág. 90.

243 Motolinia, I, 5, pág. 37.

244 Zuazo, c. 364; Durán, c. 83 (II, pág. 116); Acosta, V, 27; Herrera, IV, 9, 7. La circuncisión ha sido puesta en duda (Orozco, I, pág. 210); pero está confirmada principalmente por Durán en otro lugar: "*También tenían estos sacerdotes otra ceremonia que hacían a los niños que eran recién nacidos que era sacrificarles las orejas y el miembro genital a manera de circuncisión, especialmente a los hijos de los señores y reyes*". Parece que este pasaje se le escapó a Orozco, no obstante haber utilizado a Durán en su obra.

245 Mendieta, II, 19 (exactamente descrito); aquí se dice que también tenía lugar un procedimiento para desflorar a las niñas chicas, el que Mendieta califica como "*cosa abominable e indigna de otrse*". Cfr. también Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 175, en Kingsborough, VIII, pág. 121; Torquemada, VI, 48.

246 Durán, II, pág. 276.

*Huitzilopochtli* en el mes *tóxcatl*<sup>247</sup> y entre los doce años en el mes *tecoztontli*.<sup>248</sup>

## 23

En *Couvade* se encuentra que durante la preñez, la madre no debía ver ningún eclipse de luna ni ahorcar a alguien; ni debía dormir de día, ni comer ciertas cosas, pues de lo contrario el niño vendría al mundo dañado; cuando caminaba de noche debía llevar piedrecitas, cenizas y otras cosas en el seno, como protección contra el hechizo. Esto último se extendía también al hombre.<sup>249</sup>

## 24

En la educación se usaban castigos severos, entre otros, herir con espinas o púas, cortar el cabello<sup>250</sup> y aspirar vapores desagradables.<sup>251</sup> El padre tenía hasta el derecho de hacer esclavo al hijo incorregible,<sup>252</sup> sin embargo, para ello se necesitaba el permiso de las autoridades.<sup>253</sup>

---

247 Torquemada, X, 16.

248 Durán, II, pág. 274.

249 Sahagún, V, *Apénd.* 19.

250 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 273; Gómara, *Crónica*, c. 204.

251 Descripciones festivas de esas artes educativas se encuentran en el *Códice Mendocino*, en Kingsborough, I, 63; 64 (V, págs. 99 ss.).

252 Zorita, pág. 57 (120); Veytia-Boturini, pág. 212; *Cfr.* pág. 43.

253 Durán, c. 98 (II, pág. 221).

La educación en la familia iba acompañada de una educación pública de la juventud en el templo o en seminarios generales (*telpochcal-li*),<sup>254</sup> bajo la dirección del *telpochtlato*,<sup>255</sup> en donde eran internados los niños; solamente a los hijos de los campesinos se les permitía abandonar el instituto en ciertos días, para reunirse con sus padres y ayudarles en el trabajo. Así permanecían los jóvenes hasta su matrimonio.<sup>256</sup>

La educación era muy severa<sup>257</sup> y comprendía trabajos pesados.<sup>258</sup>

Los nobles hacían educar a sus hijos en el templo (*calmecac*) donde eran instruidos en la religión y las ciencias.<sup>259</sup>

254 *TELPOCHCAL-LI*, de *TELPOCHTLI*, joven, y *CAL-LI*, casa.

255 De *TELPOCHTLI*, joven y *TLATOA*, hablar.

256 Mendieta, II, 24; Sahagún, III, Apénd. c. 5; Zorita, págs. 54, 57, 58 (118, 121); Fuenleal, pág. 251; Pomar, pág. 30; Tezozómoc, I, 18; Torquemada, XIII, 28; Veytia-Boturini, págs. 212 ss.

257 Si en Sahagún, III, Apénd., c. 6, se dice que los jóvenes a menudo tenían allí sus queridas, puede tratarse sólo de abusos que cuando eran descubiertos determinaban castigos muy severos, como se deduce de Sahagún, VIII, 17. Esos castigos por incontinencia los indica el *Código Mendocino*: quemaduras con brasas candentes y agujones en el cuerpo (Kingsborough, I, 64; V, pág. 101); que en estos castigos se trata de asuntos de mujer, está amablemente indicado en el jeroglífico, pues arriba del infeliz castigado está colocada la imagen de una mujercita.

258 *Cfr. Código Mendocino*, en Kingsborough, I, 63; (V, pág. 99).

259 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 274; *Código Mendocino*, en Kingsborough, I, 62 (V, pág. 97); Durán, c. 80 (II, pág. 86); Pomar, pág. 27; Zorita, págs. 54, 57 (118, 121); Sahagún, III, Apénd. c. 7 y 8; VI, 39; VIII, 37, Mendieta, II, 23, 24; Acosta, V, 16; VI, 27; Torquemada, IX, 13; Betancourt, III, 6; núm. 53; Veytia-Boturini, págs. 202 ss.; Clavijero, I, pág. 324. *CALMECAC*, DE *CAL-LI*, casa y *MECATL*, cuerda.

La educación era allí particularmente severa.<sup>260</sup> Los mixtecas también mandaban a sus hijos al *calmecac* cuando cumplían los siete años.<sup>261</sup>

Los educandos plebeyos de las clases más altas, especialmente de los comerciantes, podían destinarse al servicio externo del templo; allí formaban también una comunidad y estaban bajo la disciplina de un preceptor (*telpochtlato*).<sup>262</sup>

Las hijas eran educadas en severa sujeción; pero generalmente en su casa.<sup>263</sup>

No obstante, había también casas de educación para las jóvenes<sup>264</sup> en donde solamente recibían instrucción, sin estar substraídas al cuidado de los padres.<sup>265</sup>

Las jóvenes podían consagrarse al servicio del templo en el *calmecac* donde eran guardadas en estricta clausura;<sup>266</sup> eran sacerdotisas, *cihuatlamacazque*, y tenían una

---

260 Cfr. *Código Mendocino*, en Kingsborough, I, 63, 64; Cfr. también las citas de esta obra, núms. 251 y 257.

261 Herrera, III, 3, 13.

262 Torquemada, IX, 12.

263 Mendieta, II, 23; Zorita, pág. 54 (118); Torquemada, III, 28; Veytia-Boturini, pág. 203.

264 Tezozómoc, I, 18.

265 Sahagún, VI, 39.

266 Sahagún, VI, 39; Durán, c. 80 (II, pág. 88); Acosta, V, 15; Betancourt, III, 7, núm. 61.

superiora, *ichpochtlatoqui*,<sup>267</sup> correspondiente al *telpochtlato* de los hombres.

Estas jóvenes se obligaban por uno, dos, tres o más años, pero no para toda la vida, no obstante que algunas permanecían en clausura hasta su muerte.<sup>268</sup> Cuando una joven dejaba el claustro para casarse, se celebraba una fiesta.<sup>269</sup>

En contraste con lo anterior, existían casas de baile en las cuales se dice que había grandes desórdenes sexuales.<sup>270</sup>

Los hijos del *tecuhtli* (principalmente en Tlaxcala, Huexotzinco y Cholula) pasaban por una estricta consagración juvenil; ésta no sólo consistía en ceremonias para demostrar la fuerza de ánimo y la resistencia al sufrimiento, arañándolos en la nariz con garras de águila y de tigre y befándolos duramente, sino también en un servicio muy pesado en el templo y con ayunos durante uno o dos años. Entonces se celebraba una fiesta y el joven era vestido con el traje de la nobleza guerrera.<sup>271</sup>

Un servicio semejante del templo existía también entre los mixtecas como consagración de la juventud noble.<sup>272</sup>

---

267 Torquemada, IX, 30; Veytia-Boturini, págs. 206 ss. *TLAMACAZQUI*, sacerdote; *ICHPOCHTLI*, mujer joven; *TLATOQUI*, superior, de *TLATOA*, hablar; *CIHUATL*, mujer.

268 Gómara, *Crónica*, 206; Cfr. también Orozco, I, pág. 216. Acosta habla de un año (V, 15).

269 Sahagún, II, *Apénd.* al final.

270 Tezozómoc, I, 16; Cfr. también Orozco, I, págs. 219 ss.

271 *Ceremonias*, págs. 233 ss.; Mendieta, II, 38, 39; Torquemada, XI, 29, 30.

272 Herrera, III, 3, 13.

El heredero de un mayorazgo que se conducía de modo altanero o lujurioso, podía, según las leyes de *Nezahualcóyotl* (ley 16),<sup>272 bis</sup> ser puesto en secuestro: los bienes se confiaban a terceras personas para custodiarlos y administrarlos.

## 25

Los hombres se casaban entre los veinte y los veintidós años.<sup>273</sup> Las mujeres entre los diez y los dieciocho y en general a los quince.<sup>274</sup>

El casarse a la edad apropiada era un deber social; en Tlaxcala, a quien no lo hacía se le cortaba el pelo y era expulsado de la sociedad juvenil<sup>275</sup> y a menudo también prevalecía la idea de que quien no se casaba durante el año adecuado, en general no debía tomar después esposa, quedándose soltero y casto.<sup>276</sup>

El matrimonio estaba prohibido entre parientes, principalmente en línea recta y entre hermanos,<sup>277</sup> siendo

---

272 bis *Ordenanza de Nezahualcóyotl*, 16 (N. T.).

273 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 175, en Kingborough, VIII, pág. 122; Zorita, pág. 58 (121); Gómara, *Crónica*, c. 206; Torquemada, IX, 12; Herrera, III, 4, 16.

274 Gómara, *Crónica*, c. 206; Orozco, I, pág. 221; Las Casas, c. 175, *loc. cit.*, VIII, pág. 122.

275 Zorita, pág. 58 (122); Torquemada, IX, 12.

276 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 175, en Kingsborough, VIII, pág. 122; Torquemada, IX, 12.

277 Gómara, *Crónica*, c. 206; Pomar, pág. 26; Torquemada, XIII, 7, XII, 4; *Cfr.* además las citas de la nota 632.

indiferente que el parentesco fuera de agnación o uterino.<sup>278</sup> Estos impedimentos regían también para la familia real.<sup>279</sup> Tampoco se podía contraer matrimonio con la concubina del padre.<sup>280</sup> En Tlaxcala el impedimento incluía a las tías.<sup>281</sup>

Por el contrario, estaba permitido el matrimonio con la hija del hermano materno;<sup>282</sup> hasta entre la grandeza y especialmente en la casa real se consideraba como un derecho el tomar a la prima por manceba.<sup>283</sup>

Por lo demás, el impedimento con la madrastra no era respetado estrictamente.<sup>284</sup>

En el reino de Michoacán se casaban con la mujer y con su hija de otro matrimonio anterior, en otras palabras, con la hijastra y con la suegra, lo que los mexicanos no aprobaban.<sup>285</sup>

Entre los mixtecas no era permitido casarse con una persona del mismo nombre; como los nombres tenían su

---

278 Mendieta, II, 29.

279 Pomar, pág. 26.

280 Mendieta, II, 19.

281 Herrera, II, 6, 16.

282 *Cfr.* el caso en Ixtlilxóchitl, c. 43.

283 Ixtlilxóchitl, c. 68.

284 Gómara, *Crónica*, c. 206.

285 Gómara, *Crónica*, c. 206; Torquemada, XIII, 7.

valor numérico, el número del hombre debía ser más alto que el de la mujer.<sup>286</sup>

Los sacerdotes y las sacerdotisas estaban obligados a una castidad estricta.<sup>287</sup> Así era particularmente en *Ixcatlán*.<sup>288</sup> Lo había sido antes entre los toltecas,<sup>289</sup> y lo era también entre los zapotecas.<sup>290</sup>

### **Aztecas 5**

Era usual que una viuda que amamantaba no podía volver a casarse durante el tiempo de la crianza, que duraba cuatro años.<sup>291</sup>

Por lo demás, era permitido el matrimonio a las viudas, y aún estaba autorizado en sí mismo por el llamado derecho de cuñadía, de que hablaremos adelante. Sólo se exigía que el segundo esposo no fuera de un rango inferior al primero.<sup>292</sup>

## **26**

El matrimonio estaba fundado en la potestad del padre y la familia era patriarcal. El padre tenía potestad sobre

---

286 Herrera, III, 3, 12.

287 Zuazo, pág. 366; Torquemada, IX, 5 y 26; De Witt, pág. 290; Acosta, V, 15; Veytia-Boturini, pág. 196.

288 Herrera, III, 3, 15.

289 Veytia, I, pág. 288.

290 Brasseur de Bourbourg, III, pág. 29 (según Burgoa).

291 Veytia-Boturini, pág. 202.

292 Pomar, pág. 26.



los hijos, éstos eran sus herederos y tenía el derecho de casarlos. Sin embargo, siempre se hacía sentir la influencia de la madre.

En algunas provincias mexicanas existía el derecho de dejar como herencia a las mujeres: las del padre correspondían al hijo, pero comúnmente sólo las que no tenían hijos del muerto;<sup>293</sup> a veces correspondían al hermano<sup>294</sup> y así sucedía en Tlaxcala.<sup>295</sup> En México existía el matrimonio entre cuñados; pero no con el fin de procrear nuevos hijos, sino más bien para desempeñar el papel de padre para los hijos del muerto, por lo cual ese matrimonio se hacía particularmente cuando habían quedado hijos.<sup>296</sup>

El matrimonio era polígamo, a lo menos entre las clases sociales superiores;<sup>297</sup> pero había una mujer que era la esposa principal, cuyo hijo gozaba de derechos preferentes.<sup>298</sup>

---

293 Gómara, *Crónica*, c. 206; Pomar, pág. 26; Torquemada, XIII, 7; Clavijero, I, pág. 323.

294 Mendieta, II, 29; Gómara, *Crónica*, c. 206.

295 Herrera, II, 6, 17.

296 Mendieta, II, 29; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213; Clavijero, II, pág. 389.

297 *Anónimo*, pág. 397; Gómara, *Crónica*, c. 206; Pomar, pág. 25; Motolinia, III, 3; Zuazo, pág. 364; Torquemada, XIII, 12; XII, 3.

298 *Anónimo*, pág. 397; Francesco di Bologna, pág. 210; Pomar, pág. 25; Cfr. también Tezozómoc, II, 98, 104; Ixtlilxóchitl, 15, 57; Veytia-Boturini, págs. 12, 160. El número de mancebas del rey ascendía algunas veces a cien y aún más. Gómara, *Crónica*, c. 206; hasta se dice que en el palacio de *Moteczúzoma* existía un *harem* de tres mil mujeres; Torquemada, II, 89.

Entre los toltecas sólo se consentía una mujer; ni al rey le estaba permitido casarse otra vez después de la muerte de su esposa, ni tampoco a la reina; otros podían casarse por segunda vez después de la muerte de su cónyuge.<sup>299</sup>

También entre los chichimecas, a lo menos primitivamente, aun el príncipe tenía una sola esposa<sup>300</sup> y lo mismo pasaba entre los otomíes, mazatecas y pinoles.<sup>301</sup>

Entre los mixtecas<sup>302</sup> y en Michoacán<sup>303</sup> estaba en uso, por el contrario, el sistema de las mancebas.

La denominación de las mujeres era diversa: la esposa principal se llamaba *cihuatlantli* y las otras *cihuapil-li* (damas distinguidas),<sup>304</sup> entre las cuales había dos clases, unas dadas en matrimonio por sus padres, previa solicitud, llamadas *cihuanemactli*;<sup>305</sup> y otras que simplemente eran robadas por los grandes señores y que se llamaban *tlacihuaantin*.<sup>306</sup> Está comprobado que en otros lugares así procedían frecuentemente los magnates y que

---

299 Ixtlilxóchitl, *Relaciones*, pág. 327; Cfr. también Veytia, I, págs. 269, 288.

300 Sahagún, X, 29, párr. 2; Gómara, *Crónica*, c. 206.

301 Gómara, *Crónica*, c. 206.

302 Herrera, III, 3, 12.

303 Herrera, III, 3, 10.

304 Torquemada, XII, 3; *CIHUATL*, mujer; *PIL-LI*, distinguido.

305 De *CIHUATL* y de *NEMACTLI*, regalo.

306 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 214, en Kingsborough, VIII, pág. 128.

el pueblo lo toleraba, como era particularmente en Michoacán, cuyos usos servían de modelo a los aztecas, o mejor dicho, ejercían grande influencia sobre ellos.<sup>307</sup> También se dice que el *harem* de *Moteczuma* había sido abastecido de esa manera.<sup>308</sup>

Además, había el matrimonio temporal que podía disolverse por el hombre en cualquier tiempo. Los hijos eran legítimos, la esposa o sus parientes podían exigir si nacía un hijo, que el esposo se casara con ella permanentemente o que la devolviera. Así pues, era un matrimonio temporal, pero por tiempo indefinido, hasta el nacimiento de un niño, pudiéndose también en este caso prorrogar el matrimonio, porque la disolución sólo tenía efecto a instancia del marido.<sup>309</sup>

No obstante, debe considerarse tal matrimonio como temporal, limitado esencialmente por un acontecimiento incierto. La esposa temporal se llamaba *temecauh* o *tlacal-lalcahuil-li*.<sup>310</sup>

Algunas veces se distinguían de la esposa legítima y de las mancebas, las concubinas; las relaciones que existían con éstas podían disolverse libremente; pero si habían

---

307 Herrera, III, 3, 10.

308 *Cfr.* Solís, III, 15.

309 Zorita, pág. 52 (116); Torquemada, XII, 3.

310 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 214, en Kingsborough, VIII, pág. 127; Torquemada, XII, 3.

durado por largo tiempo, de manera que la vecindad los consideraba como casados, el concubinato se convertía en matrimonio.<sup>311</sup>

La concubina se llamaba *tlacarcavil-li*.<sup>312</sup>

Los principios respecto a la discreción en las relaciones conyugales, que eran inculcados al hijo por el padre,<sup>313</sup> correspondían enteramente al carácter reservado del pueblo.

## 27

El matrimonio contraído sin el consentimiento del padre pasaba por ignominioso.<sup>314</sup>

Para contraer matrimonio se requería el consentimiento de la joven misma.<sup>315</sup>

En algunas tribus estaban en uso el rapto y la venta de la mujer;<sup>316</sup> en otras, por lo menos entre los mixtecas,

---

311 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272.

312 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 214; en Kingsborough, VIII, pág. 127. (Aunque, a nuestro parecer, hay notoria equivocación en la escritura de esta voz, la conservamos tal como aparece en la obra de Kohler. N. T.).

313 Sahagún, VI, 21.

314 Zorita, pág. 58 (121); Herrera, III, 4, 16; Veytia-Boturini, pág. 212.

315 Torquemada, XIII, c. 5.

316 Gómara, *Crónica*, c. 206.

había ceremonias para el rapto: para la captura de la novia se presentaban armados, trataban de llevársela y de allí surgía un combate;<sup>317</sup> también se daba el caso de que el novio se llevara en hombros a la novia.<sup>318</sup>

En *Pánuco* se usaba la compra, dando el hombre por la mujer un arco, dos flechas y una red.<sup>319</sup> En la generalidad de los casos se ofrecían regalos al hacer la petición de la novia.<sup>320</sup>

La celebración del matrimonio era iniciada con solicitudes hechas por matronas (*cihuatlanque*), las que eran enviadas por la familia del novio a la de la novia.<sup>321</sup>

Tratándose de una hija de rey, la petición se hacía por medio de una embajada a la que era entregada la hija.<sup>322</sup>

Las solicitudes eran rechazadas por la primera vez, a pesar de los regalos, otorgándose el consentimiento de la familia no antes de una segunda petición acompañada de

---

317 Herrera, III, 3, 12.

318 Gómara, *Crónica*, c. 207; Torquemada, XII, 5.

319 Gómara, *Crónica*, c. 207.

320 *Cfr.* también Clavijero, II, pág. 389.

321 Mendieta, II, 25; Torquemada, XIII, 5; Veytia-Boturini, pág. 198; *CIHUATLANQUI*, de *CIHUATL*, mujer y *TLANQUI*, completo.

322 *Cfr.* el caso del matrimonio de *Hitzilthuitl*, el segundo rey de México, en Veytia, II, págs. 222 ss.

---

regalos mayores, después de haberse fijado exactamente la dote que correspondía a la mujer.<sup>323</sup>

La novia era conducida por los parientes del novio a la casa de éste, por la noche, en paseo solemne a la luz de antorchas.<sup>324</sup>

En la celebración del matrimonio mismo intervenía el sacerdote, especialmente en la atadura de los vestidos y en la bendición del lecho, después de pasados los cuatro días de abstinencia de que luego trataremos.<sup>325</sup>

En la casa del novio se zahumaban mutuamente.<sup>326</sup> Era un rito religioso observado también por otros pueblos.

Venía después la atadura de los vestidos que consistía en anudar los de ambos novios;<sup>327</sup> en seguida la reunión

---

323 Zorita, pág. 52 (116); Torquemada, XIII, c. 5; *Cfr.* también Sahagún, VI, 23; Veytia-Boturini, pág. 198.

324 *Código Mendocino*, en Kingsborough, I, 62 (V, pág. 98); Sahagún, VI, 23; Mendieta, II, 25; Gómara, *Crónica*, c. 207.

325 Gómara, c. 207; Durán, c. 83 (II, pág. 115) á Acosta, V, 27; *Cfr.* también para esto Chavero, en el *Apéndice a la edición de Durán*, págs. 21 ss.

326 Mendieta, II, 25; Torquemada, XIII, 5.

327 En una graciosa exposición del *Código Mendocino*, Kingsborough, I, 62 (V, pag. 98); *Cfr.* también Mendieta, II, 25; Pomar, pág. 25; Gómara, *Crónica*, c. 207; Acosta, VII, 10; Torquemada, XIII, 5; Herrera, III, 2, 12. También en *Quaxtlotitlán*; Herrera, III, 3, 15.

de los manjares que los novios se presentaban mutuamente, o bien la madre del novio hacía la presentación a ambos.<sup>328</sup>

También se encuentra la costumbre de que la novia daba siete vueltas alrededor del brasero del nuevo hogar,<sup>329</sup> lo que nos recuerda el *sap tapadi* indio.

Entre los mixtecos encontramos igualmente la atadura de los vestidos, que entre ellos era acompañada de la unión de las manos,<sup>330</sup> y además el corte del cabello.<sup>331</sup>

Entre los tlaxcaltecas se acostumbraba el corte y el sacrificio del cabello en señal de matrimonio,<sup>332</sup> como entre otros pueblos de América<sup>333</sup> y de otros lugares.

Celebrado el enlace, ayunaban los esposos durante cuatro días, no se lavaban y se abstendían del acto conyugal;<sup>334</sup> en la cuarta noche tenía lugar la cohabitación, después de bendecido el lecho y de un sacrificio, arañán-

---

328 Mendieta, II, 25; Gómara, *Crónica*, c. 207; Sahagún, VI, 23; Torquemada, XIII, 5.

329 Durán, c. 83 (II, pág. 115); Acosta, V, 27.

330 Gómara, *Crónica*, c. 207.

331 Torquemada, XIII, 5.

332 Gómara, *Crónica*, c. 207.

333 Torquemada, XIII, 5, respecto de los parias (Sudamérica).

334 Creían que en caso contrario, serían funestas las consecuencias. Mendieta, II, 19, 25; Gómara, *Crónica*, c. 207; Torquemada, VI, 48.

dose con espinas de maguey la lengua y una oreja.<sup>335</sup> Al quinto día eran bañados. La sábana del lecho conyugal era llevada al templo; parece que servía de testimonio de la virginidad.<sup>336</sup> Los mazatecas se abstendían durante veinte días,<sup>337</sup> lo mismo que los otomíes.<sup>338</sup>

Esta abstinencia había tomado un carácter religioso; pero seguro es que tiene su origen en el antiguo matrimonio por raptó. También sucedía, cuando menos en *Pánuco*, que durante el primer año del matrimonio, suegro y yerno no se hablaban mutuamente.<sup>339</sup>

Se refiere que en *Ixcatlán* había una costumbre extraña: quien quería una mujer, mandaba ejecutar por medio del sacerdote un acto ritual (corte del cabello), y tan pronto como salía, podía escoger como esposa a la primera mujer que encontrara.<sup>340</sup> En caso de ser esto cierto podría considerarse como el primitivo matrimonio por raptó.

La esposa solía llevar una dote adecuada a su fortuna.<sup>341</sup>

---

335 Mendieta, II, 19, 25; Durán, c. 83 (II, pág. 117); Zorita, pág. 52 (116); Torquemada, XIII, 6; también Sahagún, VI, 23; Veytia-Boturini, pág. 198.

336 Durán, c. 83 (II, pág. 115).

337 Mendieta, II, 25; Torquemada, XIII, 6.

338 Herrera, III, 4, 19.

339 Gómara, *Crónica*, c. 207.

340 Herrera, III, 3, 15.

341 Pomar, pág. 30.



Los bienes de los esposos permanecían separados, había registros de lo aportado para saber en caso de divorcio lo que a cada uno pertenecía.<sup>342</sup>

### 29 342 bis

El matrimonio solamente podía disolverse en virtud de fallo judicial; la solicitud de separación no era acogida con favor y los jueces trataban de dificultarla en todo lo posible.<sup>343</sup> El hombre que repudiaba a su mujer sin fallo judicial, debía sufrir el castigo vergonzoso de chamuscarle el pelo.<sup>344</sup> La decisión judicial, por lo demás, no decretaba directamente la separación, sino que autorizaba al solicitante para hacer lo que a bien tuviere;<sup>345</sup> los jueces, por consiguiente, permitían la separación, pero no la ordenaban, resistiéndose a autorizar directamente el divorcio.

Por lo demás, los motivos de separación eran muy amplios: el marido podía exigir el divorcio en caso de que la mujer se mostrara pendenciera, impaciente, descuidada o perezosa;<sup>346</sup> así pues, se permitía la separación por

---

342 Durán, c. 83 (II, pág. 116); Acosta, V, 27.

342 bis Este párrafo debiera ser vigésimo octavo, en atención al número que lleva el anterior; pero como en la edición alemana está designado como vigésimo noveno, y el siguiente como trigésimo se ha considerado debido no alterar la numeración (N. T.).

343 Zorita, pág. 44; Torquemada, XIII, 15.

344 Gómara, *Crónica*, c. 207.

345 Clavijero, I, pág. 323.

346 Así, *Nezahualcóyotl* (Veytia), sec. 18; Gómara, *Crónica*, c. 207.

intemperancias de carácter comprobadas, sin que éstas constituyeran delito especial, de modo análogo al de las doctrinas de Confucio. La esterilidad era también causa de divorcio.<sup>347</sup>

A la mujer también se le concedía el derecho de separación; pero ignoramos en cuáles casos.<sup>348</sup>

Como consecuencia de la separación, los hijos eran atribuidos al esposo y las hijas a la esposa.<sup>349</sup> La parte culpable perdía la mitad de sus bienes.<sup>350</sup>

Los esposos divorciados no debían volver a casarse, so pena de muerte.<sup>351</sup>

Entre los otomíes podían separarse después de la primera noche;<sup>352</sup> de igual manera en Michoacán, si los dos juraban no haberse visto.<sup>353</sup> Además, en Michoacán, el matrimonio podía ser disuelto judicialmente por motivo de incompatibilidad; pero no antes de haberse rechazado

---

347 Gómara, *loc. cit.*

348 El pasaje que los consigna de *las leyes de Nezahualcóyotl* (Veytia), sec. 18, se ha perdido.

349 Según *Nezahualcóyotl*, sec. 17; Durán, c. 83 (II, pág. 116); Acosta, V, 27.

350 Según *Nezahualcóyotl*, sec. 17.

351 Durán, c. 83 (II, pág. 116); Acosta, V, 27; *Cfr.* también Clavijero, I, pág. 323.

352 Herrera, III, 4, 19.

353 Gómara, *Crónica*, c. 207.

la demanda de disolución que debía repetirse consecutivamente;<sup>354</sup> los padres podían también quitar a su hija al marido, en caso de que se negara a vivir con ella.<sup>355</sup>

### 30

Se depositaban en la tumba del muerto provisiones que alcanzaran para algunos días y utensilios de trabajo;<sup>356</sup> se quemaban vestidos preciosos<sup>357</sup> con él y se le daban objetos para facilitar su viaje al otro mundo.<sup>358</sup> A un muerto poderoso, especialmente a un rey, le eran enviados esclavos que lo siguieran al más allá, abriéndoles el pecho al uso azteca y arrancándoles el corazón,<sup>359</sup> o matándolos con flechas.<sup>360</sup>

Estos sacrificios de esclavos se continuaban en períodos determinados; inmediatamente después de la muerte se solía matar nada más un esclavo;<sup>361</sup> en cambio eran matados y quemados a menudo docenas de hombres al tiempo del entierro (al cuarto o quinto día). Después de esto se fabricaba en madera una imagen del muerto y se ejecutaban todavía durante cuatro días ceremonias rituales, en

---

354 *Relación a Mendoza*, pág. 53.

355 *Relación a Mendoza*, pág. 53.

356 *Anónimo*, pág. 398; Veytia-Boturini, pág. 239.

357 Tezozómoc, II, 92 y *passim*.

358 Torquemada, XIII, 47.

359 Tezozómoc, I, 55; II, 81 y otros.

360 Sahagún, *Apéndice al Libro III*, c. 1.

361 Para acompañar al muerto en su camino; *Cfr.* también Veytia-Boturini, pág. 239.

las que se sacrificaban esclavos, pues entonces el alma se trasladaba al averno y necesitaba de ayuda. Otros sacrificios de esclavos se sucedían a los veinte, cuarenta, sesenta y ochenta días. Después venían los anuales en que sólo se mataban aves, continuándose hasta los cuatro años.<sup>362</sup>

También se mataba a las mujeres que se ofrecían a acompañar al esposo en la muerte.<sup>363</sup>

En los entierros de príncipes en Michoacán, eran sacrificados esclavos y libres, particularmente un grupo de mujeres, ofreciéndose voluntariamente algunas para servir al muerto en el más allá.<sup>364</sup> Probablemente también en esto, los tarascos sirvieron de modelo a los aztecas.<sup>365</sup>

De igual manera se relata el sacrificio de mujeres y esclavos entre los mixtecas<sup>366</sup> y entre los tlaxcaltecas.<sup>367</sup>

### 31

La sucesión respecto de la dignidad y bienes de nobleza era la siguiente: en primer lugar, correspondía a los hijos y especialmente al hijo mayor de la esposa principal;<sup>368</sup>

---

362 Mendieta, II, 40; Gómara, *Crónica*, c. 202; Ixtlilxóchitl, *Relación*, en Kingsborough, IX, pág. 371; Acosta, V, 8; Veytia-Boturini, págs. 65 ss.

363 Pomar, pág. 38.

364 Mendieta, II, 41; Gómara, *Crónica*, c. 203.

365 *Cfr.* pág. 31.

366 Herrera, III, 3, 13.

367 Herrera, II, 6, 17.

368 Toribio, pág. 407; Pomar, pág. 25; De Witt pág. 290; Veytia-Boturini, pág. 218.

en su falta, a un nieto agnado y subsidiariamente a un nieto cognado, y en defecto de éstos, correspondía a un hermano, particularmente al que era considerado más idóneo; eventualmente se escogía otro pariente.<sup>369</sup> Las hijas eran excluidas, principalmente en Tlaxcala.<sup>370</sup>

Por lo demás, el autor de la herencia podía designar su sucesor;<sup>371</sup> lo cual estaba en uso especialmente en Michoacán, donde el sucesor participaba de los bienes en vida del autor.<sup>372</sup>

La sucesión de los plebeyos variaba según los lugares: existía la primogenitura, caso en que el primogénito debía encargarse de toda la familia y atender a los tributos, o bien el derecho de la división por igual entre los hijos.<sup>373</sup> En caso de haber varias esposas, eran preferidos los hijos de la principal;<sup>374</sup> pero no en todas partes.<sup>375</sup> A falta de hijos, correspondía la sucesión al hermano o al sobrino y en su defecto al pueblo o al soberano;<sup>376</sup> en el primer caso, probablemente respecto a las tierras del *calpul-li*; en el segundo, respecto a la posesión enfiteútica y de la propiedad inferior, evento en que naturalmente, los bienes muebles, como el menaje de la casa, seguían al resto.

---

369 Zorita, págs. 9 ss. (79; Veytia-Boturini, pág. 219).

370 Toribio, pág. 407; Torquemada, XI, 22.

371 Toribio, pág. 407; Zorita, pág. 10 (80); Pomar, pág. 26.

372 Zorita, pág. 11 (81); Veytia-Boturini, pág. 220; *supra*, pág. 24.

373 Gómara, *Crónica*, c. 198.

374 Gómara, *Crónica*, c. 206.

375 Pomar, pág. 27.

376 Gómara, *Crónica*, c. 198.

Entre los mixtecos a falta de hijo, podía heredar también la hija de la mujer principal.<sup>377</sup>

El hijo tenía que sufrir durante todo un año muy rígidas penitencias en un convento, antes de recibir la herencia.<sup>378</sup>

Quien ultrajaba a sus padres se hacía indigno de heredar, él y toda su descendencia.<sup>379</sup>

A su muerte, el padre podía repartir su fortuna según su voluntad, entre sus hijos, y en particular sus bienes raíces y sus siervos.<sup>380</sup>

También tenía el derecho de desheredar en caso de que considerara al hijo cobarde, cruel o pródigo.<sup>381</sup>

También en *Ixcatlán*, se habían establecido disposiciones sobre las últimas voluntades.<sup>382</sup>

---

377 Herrera, III, 3, 12. Sin embargo, parece haber habido una excepción respecto a los bienes raíces; Brasseur de Bourbourg, III, pág. 39 (según Burgoa).

378 Herrera, III, 3, 13; *Cfr.* también *supra*, págs. 38 y 39.

379 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 16.

380 Zorita, págs. 10, 90 (80, 157); Pomar, pág. 25; Veytia-Boturini, pág. 234.

381 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 17.

382 Herrera, III, 3, 15.